

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN RED CANARIA DE ENTIDADES DE PROMOCIÓN E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL ANAGOS

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Red Canaria de Entidades de Promoción e Inserción Socio-Laboral ANAGOS constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 28 de marzo de 2013, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 4.

Se establece como logotipo de la misma, el siguiente:



CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS DE PLENO DERECHO Y SOCIOS DE APOYO

Artículo 5. Condición de Asociado

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada mediante escrito dirigido a la Presidencia, exponiendo su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita en el caso de entidades jurídicas por el representante legal de la entidad según acuerdo tomado por su órgano de representación.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional a solicitud del interesado. La Secretaría deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados. No se adquiere la condición de asociado mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 6.- Clases de Asociados

Red Anagos puede tener socios de pleno derecho y socias/os de apoyo.

- Socios de pleno derecho: Entidades jurídicas.
- Socias/os de apoyo: Personas físicas o entidades jurídicas.

Artículo 7.- Protocolo de Acogida Entidades Socias de Pleno Derecho

1. Tras al primer contacto, **derivar a los potenciales asociados a la Secretaría** de la Red para poner en marcha el protocolo de acogida.

2. **Cita con Secretaría:**

- Informar a la entidad jurídica interesada en pertenecer a la Red de la existencia de este protocolo y de los requisitos y criterios.
- Conocer la actividad, los objetivos, la estructura organizativa de la entidad y la situación legal.
- Conocer que compromisos se tiene o se tendrá con los principios de Carta de Principios de la Economía Solidaria.
- Informar sobre los requisitos documentales a cumplimentar.

3. **Requisitos y criterios para formar parte de la Red:**

- Documentales:
 - Presentación del Anexo I (escrito de solicitud de adhesión y documentación complementaria) y del Anexo II (ficha de presentación) a la Secretaría de la Red.
 - Presentación de aval de 2 socios de pleno derecho de la Red.
- Programáticos:
 - Asumir los fines y objetivos de la Red recogidos en los Estatutos y los principios de la Carta de Principios de la Economía Solidaria.
 - Llevar al menos dos años de funcionamiento.
 - Existir vinculación manifiesta del proyecto con la Economía Solidaria, lo cual se concreta en el caso de empresas con el requisito de que sea sostenible con su trabajo en el contexto de la Economía Solidaria. En el caso de Entidades Promotoras se concreta en que éstas promuevan, difundan o apoyen este tipo de empresas o bien trabajen en habilitar herramientas e instrumentos al servicio de la Economía Solidaria.
 - Cumplir con su actividad alguna función social, y que dicha actividad se desarrolle de forma respetuosa con la sostenibilidad social y medioambiental o que se trabaje por avanzar hacia ello.
 - Verificar que han colaborado con alguna entidad de la Red.

Conscientes de que los criterios expuestos son muy difíciles de comprobar, pensamos que no lo será tanto a través del aval de 2 socios de pleno derecho de la Red. Para concretar que las personas jurídicas aspirantes cumplen estos criterios, deberán ser presentadas a la Asamblea por al menos una de las personas jurídicas avalistas, que aporte suficiente información sobre la forma en que se cumplen estos criterios.

4. La **información recabada** sobre la entidad debe ser **enviada**, previo a la reunión, a los miembros de la **Junta Directiva** para ser estudiada y **llevada a la próxima reunión de la Asamblea**.

Para tomar la **decisión de admisión o no de la nueva entidad jurídica**, deberán asistir a la Asamblea al menos el 75% de los asociados. La decisión tratará de tomarse por consenso y unanimidad. De no ser así se hará con el voto favorable de 2/3 de los votos emitidos. La decisión puede aplazarse a la espera de obtener nuevos datos del asociado solicitante, la petición de aclaraciones o la solicitud de otra entrevista.

5. Posteriormente, la **Secretaría comunicará al solicitante por escrito la decisión adoptada**.

6. Una vez **admitido como socio de pleno derecho**, se le dará a conocer:
 - Los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
 - El funcionamiento de las estructuras de la Red y las personas responsables de cada una, indicándoles la forma de integrarse y colaborar en las mismas.
 - Agenda próxima de actividades, breve resumen de la actividad que en ese momento se esté desarrollando en la Red y en cada comisión.
 - Los canales de comunicación de la Red.
7. La **Secretaría comunicará a los asociados la adhesión de una nueva entidad socia de pleno derecho**, enviando información básica sobre ella.
8. La secretaría introducirá dentro del "**banco de datos**" de Anagos los referidos a la nueva incorporación.
9. La **Secretaría**, durante el plazo de un mes, hará un **seguimiento más cercano del nuevo asociado** a fin de facilitar su integración a las reuniones y comisiones.

Al adherirse a la Red, el nuevo asociado se compromete a:

- **Participar** en alguna comisión, comité o consejo de la Red.
- **Dar respuesta** a los **seis principios** de base de la **Carta de Principios de la Economía Solidaria** y elegir objetivos prioritarios en la lista de los criterios complementarios propuestos en la carta.
- **Desarrollar** procesos de **Auditoría Social**.
- **Controlar** regularmente si sus prácticas son coherentes con los principios que se comprometieron a respetar, **remediando** faltas eventuales y **publicando** cada año su balance solidario (Informe anual de evaluación de las actividades de la entidad jurídica de conformidad con la Carta de Principios de la Economía Solidaria).
- **Asociar** en esta gestión al conjunto de las personas implicadas en la entidad jurídica.

Artículo 8.- Protocolo de Acogida de Entidades y Personas Socias de Apoyo

La adhesión de entidades jurídicas o personas físicas como socias-os de apoyo seguirá el mismo protocolo establecido para los socios de pleno derecho, con los siguientes elementos diferenciadores:

- Le será de aplicación todo aquello que resulte de aplicabilidad en base a la coherencia y a la naturaleza jurídica o física del potencial asociado.
- No es necesario presentar el aval de 2 socios de pleno derecho de la Red.
- La contribución a la sostenibilidad económica de la Red se realiza a través de la adscripción a la Campaña Enrédate de REAS Red de Redes (http://www.economiasolidaria.org/como_participar/colaborar). A este respecto:
 - La Secretaría Técnica de Reas Red de Redes informará a la Red Anagos de los datos de las entidades jurídicas y personas físicas adheridas a la campaña y gestionará el aspecto económico con la red territorial en base a la operativa de la misma.

Las y los socios de apoyo tendrán los mismos deberes y derechos que tienen las socias de pleno derecho, con la ponderación del voto que la Asamblea decida, y salvo el derecho a ser elegida para desempeñar cargos de representación.

CAPITULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 9. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 11 de los Estatutos.
- d) Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- e) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- g) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 2 Asambleas Generales.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromiso de cualquier naturaleza que tuviera pendiente.

CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 10. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor gravedad.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 11. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Los asociados que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Red, Carta de Principios de la Economía Solidaria o en el Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionados.

Artículo 12. Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. Utilizar el nombre de La Red para la consecución de objetivos individuales que beneficien a una única entidad miembro.
12. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 13. Infracciones graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración por dos ocasiones en la comisión de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 14. Infracciones Leves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante dos ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2. El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. La no asistencia en dos ocasiones a las comisiones de trabajo por parte de un asociado.
9. La no participación de forma activa en la realización de tareas establecidas en Asamblea o designadas por la Junta Directiva, que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Red.
10. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 15. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en dos ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 16. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves recogidas en el artículo 38 serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves recogidas en el artículo 39 darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve recogidas en el artículo 40 dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 17. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 18. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 19. Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 20. Normas de régimen interno

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser desarrollado mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.